

PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

1 CITAR UNA NORMA EXTRANJERA EN LA CARTA DE DESPIDO: ¿ES CAUSAL DE REPOSICIÓN? (CASACIÓN LABORAL N° 6428-2019, CAJAMARCA)

La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la sentencia bajo comentario, estableció que la invocación errónea de una norma extranjera en una comunicación de despido no vulnera necesariamente el principio de tipicidad, siempre que la conducta imputada se encuentre prevista como causa de despido en la legislación laboral peruana y el trabajador haya tenido conocimiento efectivo de los hechos atribuidos.

El caso correspondió a una trabajadora que se desempeñaba como analista de créditos y solicitó su reposición por despido fraudulento, alegando que su empleadora le atribuyó un rendimiento deficiente sin acreditarlo y sustentó su decisión en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores de España. La Corte verificó que la empleadora había emitido comunicaciones previas sobre el incumplimiento de metas de productividad y otorgado a la trabajadora un periodo para corregir las deficiencias identificadas, sin que se acreditara que los hechos imputados fueran falsos, inexistentes o fabricados.

La Corte Suprema precisó que el rendimiento deficiente o la disminución deliberada o reiterada del rendimiento laboral se encuentra contemplado en el literal b) del artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 como falta grave. Por ello, consideró que el error de citar una disposición extranjera no convertía la conducta imputada en una infracción atípica, pues los hechos atribuidos podían subsumirse en la norma laboral peruana. Asimismo, señaló que el despido fraudulento requiere acreditar una actuación engañosa o dolosa del empleador, la cual no puede presumirse.

En consecuencia, la Corte declaró infundado el recurso de casación y mantuvo la sentencia de segunda instancia que desestimó la demanda de reposición. Este pronunciamiento resalta la importancia de identificar correctamente la base legal de las imputaciones disciplinarias, pero también precisa que un error en la cita normativa no determina, por sí solo, la existencia de un despido fraudulento, siempre que exista correspondencia entre los hechos imputados, la causa legal de despido y el conocimiento efectivo del trabajador.

2 DEVOLUCIÓN DE UTILIDADES PAGADAS EN EXCESO: EL ERROR DE CÁLCULO ATRIBUIBLE AL EMPLEADOR (CASACIÓN N.° 6859-2025, LIMA SUR)

La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableció que el empleador no puede exigir la devolución de utilidades pagadas en exceso cuando el error de cálculo es atribuible a su propia gestión y el trabajador las recibió de buena fe.

El caso se originó cuando Electroperú demandó a un trabajador para que restituyera S/ 18 103,71 por las utilidades correspondientes al ejercicio 2010 y S/ 16 237,01 por el ejercicio 2011. La empresa alegó que un error en la aplicación de las tasas de depreciación de sus activos había distorsionado el cálculo de la renta imponible y generado pagos en exceso.

La Corte Suprema consideró que las utilidades habían sido calculadas y pagadas sobre la base de los balances aprobados por la propia empresa, sin que se acreditara engaño o mala fe del trabajador. En consecuencia, el error contable y tributario constituía un riesgo propio de la gestión empresarial, cuyas consecuencias económicas no podían trasladarse al trabajador años después.

Asimismo, precisó que la aplicación supletoria de las normas civiles sobre pago indebido debe respetar los principios protectores del derecho laboral, la buena fe y la seguridad jurídica. La existencia de un pago en exceso no autoriza automáticamente su restitución, especialmente cuando el trabajador no intervino en el error que lo originó.

Por otro lado, la Corte señaló que no toda deficiencia en la motivación judicial genera la nulidad de una resolución, sino únicamente aquella que afecta sustancialmente el debido proceso. En el caso concreto, no advirtió un vicio de motivación que justificara la nulidad de la sentencia de vista.

En consecuencia, declaró fundado el recurso de casación, dejó sin efecto la sentencia de segunda instancia y confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de Electroperú.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:Carlos Margary
cmargary@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS